



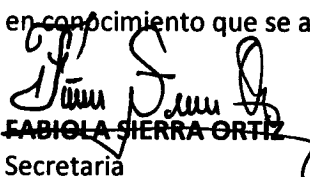
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00068-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, julio once (11) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARÍA CONCEPCIÓN CASAS FRAILE**, poniendo en conocimiento que se allegó oficios de citación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: 2021-00068-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARÍA CONCEPCIÓN CASAS FRAILE

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta constancias de entrega de la notificación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación de la demandada, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTACOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal de la demandada **MARÍA CONCEPCIÓN CASAS FRAILE**, fue entregada el día doce (12) de marzo de dos mil veintidós (2022), recibido por JHON JAIRO RODRÍGUEZ CASAS (sobrino de la demandada) y la notificación por Aviso, fue recibida el día veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022) por el mismo JHON JAIRO RODRÍGUEZ CASAS, como lo evidencian la certificaciones aportadas por la parte ejecutante¹.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CASAS FRAILE**, con base en un pagaré. Mediante auto de fecha febrero nueve

¹ Folios del 48 al 55 del expediente.

(09) de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago conforme las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación a la demandada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La señora **MARÍA CONCEPCIÓN CASAS FRAILE**, se tiene notificada por Aviso con fecha **veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)** a folio 54 reverso.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CASAS FRAILE**, conforme al mandamiento de pago de fecha febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2021).

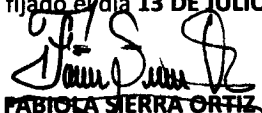
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CASAS FRAILE**. Por Secretaría practicar liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000,00)**. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 31, fijado el día 13 DE JULIO DE 2022.  FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaría